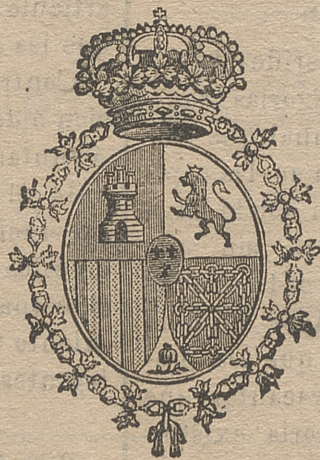


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Julio de 1914.)

Núm. 1.859.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para reparacion de la carretera de Adanero á Gijon, kilómetros 195 al 206, por el contratista Don Constantino Helguera;

Se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, y de no trasmitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 7 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Bases para reglamentar el Cuerpo de Secretarios municipales.

Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

A LAS CORTES.

La complejidad cada vez mayor de la vida municipal en España y el aumento constante de las funciones que por delegacion ejercen los Municipios, no consiente ni que los nombramientos de Secretarios recaigan en personas dotadas de la aptitud mínima á que se refiere el artículo 123 de la ley Municipal, ni permite que continúe siendo libre, sin condiciones ni reglas, el concurso que se menciona en el artículo 122 de la propia ley.

A la mayor necesidad de suficiencia y de cultura debería corresponder la generosidad en las remuneraciones; pero no tolerándola hoy el estado de las Haciendas municipales se haría el problema de difícil solucion si para

compensar la modestia de los sueldos no se diera á aquéllos funcionarios permanencia en el cargo, esperanzas de mejora y estímulo para el cumplimiento de su deber.

Por otra parte, al poner mano en asunto tan directamente en conexion con la autonomía municipal, que no conviene haya de sufrir mayores detrimentos, el Ministro que suscribe se encuentra solicitado por muy diversos requerimientos, que todos, desde sus respectivos puntos de vista, se amparan en indiscutibles principios de justicia; pero tan atento á evitar males ciertos, necesitados de inmediato remedio, como á no prejuzgar cuestiones de organizacion futura que habrán de tener su completo desenvolvimiento en leyes de carácter general y de más grande trascendencia, se propone solamente en este proyecto garantizar la aptitud de los Secretarios municipales creando un Cuerpo en que se ingrese por oposicion y entre cuyos individuos pueda la iniciativa municipal ejercitarse libremente para hacer los nombramientos.

Todas las materias y cuestiones que con este delicado problema se relacionan, necesitan desenvolverse en plan muy detallado, que sería impropio de una ley; y por ello el Ministro que suscribe tan respetuoso con la actual, que no podía menos de contrariarse si se ejercitaran simplemente facultades reglamentarias,

como deseoso de solucionar el conflicto, ha estimado mas conveniente que llevar á una ley todo lo casuístico que habría necesariamente de complicarla, limitarse á presentar un proyecto de Bases que quedarán todas ellas dentro del Reglamento que se propone dictar. Habría de publicarlo de todas suertes si la labor legislativa de las Cámaras no consintiera la aprobacion inmediata de las Bases, pero sería con carácter de interino y provisional en tanto de una manera definitiva se procura el remedio que necesitan los Ayuntamientos y la justicia que piden sus Secretarios.

Por estas razones propone á la aprobacion de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley para reglamentar el Cuerpo de Secretarios municipales.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para dictar el Reglamento prevenido en la segunda disposicion adicional de la ley de dos de Octubre de 1877, en cuanto se refiere al nombramiento y á la separacion de los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo á las siguientes bases:

BASE PRIMERA.

Se creará el Cuerpo de Secretarios municipales. Los individuos que lo compongan serán los únicos que podrán presentarse en los concursos preceptuados por el artículo 122 de la ley Municipal,

BASE SEGUNDA

Los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretario de Ayuntamiento á que se refiere el artículo 122 de la expresada ley Orgánica, habrán de acreditarse en lo sucesivo, antes de ingresar en el Cuerpo, y aparte de los de instrucción primaria, se extenderán á los conocimientos del Derecho administrativo en general y á los de la legislación en que se establezcan derechos ó deberes de los Ayuntamientos, de sus regidores y funcionarios.

BASE TERCERA

Se establecerá una escala gradual de sueldos desde 500 hasta 12.500 pesetas, en relación al número de habitantes que cada Municipio tenga y á todos los Ayuntamientos de España, á los efectos de la capacidad que haya de justificarse para desempeñar sus Secretarías y de los requisitos que se exijan para solicitar el examen de aptitud, se dividirá en cuatro distintas clases, que serán las siguientes:

Municipios de más de 24.000 habitantes.

Municipios de más de 7.000 y menos de 24.000.

Municipios de más de 2.000 y menos de 7.000.

Municipios de menos de 2.000.

BASE CUARTA

El sueldo en cada una de las categorías se fijará señalando un mínimo al ingreso según el número de habitantes que tenga el Municipio, y se establecerá, en concepto de premio de constancia, un aumento del 5 por 100 de dicho sueldo, por cada dos años, sin poder rebasar del 25 por 100 como máximo. De este aumento sólo podrán ser privados los Secretarios municipales por vía de corrección disciplinaria, previo expediente, que habrá de tener las mismas garantías que los de destitución y suspensión.

BASE QUINTA

El número de Secretarios municipales que formará el cuerpo en las tres primeras categorías será igual al de Municipios de la clase respectiva y una vigésima parte más para evitar con este personal excedente, en cuanto sea posible, suplencias, interinidades y vacantes.

El número de los excedentes en la cuarta categoría se fijará á razón de uno por cada 40 aspirantes.

BASE SEXTA.

Los exámenes se verificarán, en las dos últimas categorías, constituyéndose el Tribunal que designe el Reglamento en las capitales de provincia en donde haya Audiencia Territorial, sin que pueda aprobarse por cada uno de estos Tribunales mayor número de aspirantes que el que sea preciso para cubrir las vacantes que el día de la convocatoria existieren y los excedentes que, en proporción, corresponda al número total de Municipios de cada una de las categorías dentro de la Región.

Se harán las sucesivas convocatorias á medida que vayan produciéndose vacantes en número por lo menos equivalente á la mitad de los excedentes y á medida que vayan desapareciendo los Secretarios que no formen parte del Cuerpo que ahora se crea.

Los exámenes para las dos primeras categorías se verificarán en Madrid, y el Ministerio de la Gobernación publicará los Programas correspondientes en la *Gaceta*, tanto de estas categorías como de las dos últimas.

BASE SÉPTIMA

El Reglamento determinará los casos en que dejarán de pertenecer al Cuerpo los individuos que no ocupen plaza. Aparte de las causas de incapacidad se establecerá como muy especial la no presentación sistemática á los concursos y las renunciaciones sucesivas de puestos antes de dos años de permanencia, con objeto de que nunca sirva la declaración de aptitud de medio para dificultar la libertad de los Ayuntamientos y de presentar obstáculos á otros individuos del mismo Cuerpo.

BASE OCTAVA

Los Municipios que tengan menos de 1.500 habitantes podrán agruparse para tener á su servicio un mismo Secretario, siempre que la proximidad de los Municipios consienta el buen orden de las Secretarías y el número total de habitantes que sumen todos los Municipios agrupados no exceda de 3.500.

BASE NOVENA

Habrán de justificarse siempre en expediente, con audiencia del interesado, las causas de suspensión y destitución de los Secretarios municipales, cualquiera que sea la entidad mencionada en el

artículo 124 de la ley Municipal que las acuerde.

Contra el acuerdo de suspensión ó destitución que dicten los Ayuntamientos podrá recurrirse ante el Gobernador civil de la provincia, y de las providencias de éstos ante el Ministerio de la Gobernación cuando el Ayuntamiento tuviere más de 7.000 habitantes.

BASE DÉCIMA

Para todos los efectos del Reglamento se entenderá que el cómputo del número de habitantes se hará por el que arroje la estadística de los de derecho, según el último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

BASE UNDÉCIMA

Los Secretarios de Ayuntamientos tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 123 de la ley Municipal y en los demás de la misma que determinen deberes y obligaciones de estos funcionarios; igualmente estarán obligados á todas aquellas comisiones, estudios, dictámenes y demás trabajos de carácter administrativo que les encomienden las Corporaciones y sus Alcaldes.

BASE DUODÉCIMA.

El Reglamento que se dicte señalará los casos de incompatibilidad de los Secretarios de Ayuntamiento, entre los cuales existirá el del ejercicio de la Abogacía.

BASE DÉCIMATERCERA

El Reglamento determinará el plazo en que necesariamente los Ayuntamientos deberán dejar resuelto el concurso y reservará para el Ministerio de la Gobernación la facultad de designar, en el caso de que no lo hicieren los Municipios, salvo siempre la responsabilidad de éstos y los recursos á que hubiere lugar.

BASE DÉCIMA CUARTA

Ampararán á los actuales Secretarios de Ayuntamientos las disposiciones que se dicten relativas á sueldos y las garantías de estabilidad fijadas en las bases 4.^a y 9.^a; pero no formarán parte del Cuerpo, á los efectos de poder concursar otras Secretarías distintas, más que los Secretarios municipales que lo sean en la actualidad y hayan desempeñado el cargo durante quince años consecutivos en el mismo Municipio.

BASE DÉCIMAQUINTA

Todos los actuales Secretarios y los que lo hubieran sido en cual-

quier tiempo y lugar, podrán, sin otro título, solicitar el examen necesario para ingresar en el Cuerpo dentro de la categoría correspondiente al Municipio de mayor importancia que hubieran servido.

Madrid, 5 de Julio de 1914.—
El Ministro de la Gobernación,
J. Sanchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En vista de las múltiples reclamaciones que se formulan ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cursa dicho al to Centro á este Ministerio, por productores españoles, con motivo de no respetarse por muchas Corporaciones provinciales y municipales en los anuncios de concursos y subastas para adquirir objetos industriales y para contratación de servicios, así como en las respectivas adjudicaciones, los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, y siendo preciso que se guarde el debido acatamiento á lo dispuesto sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tengan por reproducidas cuantas soberanas disposiciones se han dictado sobre la materia, y muy principalmente la de 28 de Mayo de 1908, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del día 5 de Julio siguiente, y la de 14 de Enero de este año, dada por este Ministerio, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 16 del propio mes, y que, en su virtud, se haga entender á todas las Diputaciones Provinciales y á todos los Ayuntamientos, sin excepcion alguna, el deber ineludible en que están de ajustar los pliegos de condiciones para concursos y subastas á las aludidas disposiciones, absteniéndose de acordar adjudicaciones que las infirjan, para lo cual se entenderán implícitamente consignados los dichos preceptos en los pliegos, aunque no lo estén materialmente, pudiendo los productores que estimen lesionados sus derechos, tanto por publicaciones defectuosas de los pliegos como por adjudicaciones, acudir

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1914

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
45	Depósitos en garantía.	179.537	31			179.537	31		
46	Depositantes.	27.975	33			27.975	33		
54	Depositario.	793.316	18			793.316	18		
6	Resultas de Ingresos.			1.938	29			1.938	29
7	Presupuesto de 1914.	4.113.373	08	4.072.419	78	40.953	30		
8	Capítulo 1.º—Rentas.	12.671	50	1.839	80	10.781	70		
»	» 3.º—Donativos.								
»	» 4.º—Repartimiento.	1.048.631	75	462.548		586.083	75		
»	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
51	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	453.653	39	129.417	47	324.235	92		
11	» 7.º—Extraordinarios.	200		75		125			
12	» 8.º—Arbitrios especiales.	40.050		12	50	40.037	50		
13	» 10.—Enajenaciones.	15.000				15.000			
53	Capítulo 1.º—Administración provincial.	51.294	65	114.398				63.103	35
55	» 2.º—Servicios generales.	12.013	13	73.194				61.180	82
17	» 3.º—Obras obligatorias.	80.477	23	222.921	53			142.444	30
18	» 4.º—Cargas.	27.330	33	68.892	99			41.562	66
56	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	34.294	92	93.899				59.604	08
52	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.	354.977	72	854.407				499.429	28
21	» 7.º—Corrección pública.	9.745	18	46.355	20			36.610	02
22	» 8.º—Imprevistos.	2.410	82	13.419	17			11.008	35
23	» 10.—Carreteras.	26.012	58	78.789	75			52.777	17
24	» 12.—Otros Gastos.	1.830	69	4.930				3.099	31
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	7.693		1.862	75	5.830	25		
26	» » 4.º—Repartimiento.	997.924	69	67.618	75	930.305	94		
27	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
28	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	397.292	15	125.543	43	271.748	72		
42	» » 7.º—Extraordinarios.	144.795	30	1.801	20	142.994	10		
29	» » 8.º—Arbitrios especiales.	827.508				827.508			
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.166	56	4.198	75			2.032	19
31	» » 2.º—Servicios generales.	40		871.487	10			871.447	10
32	» » 3.º—Obras obligatorias.			202.077	61			202.077	61
33	» » 4.º—Cargas.	2.367	09	460.476	41			458.109	32
34	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	10.687	50	250.799	64			240.112	14
35	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	31.444	73	471.117	04			439.672	31
36	» » 7.º—Corrección pública.	1.149	14	68.358	80			67.209	66
37	» » 8.º—Imprevistos.	901	88	13.201	87			12.299	99
38	» » 10.—Carreteras.	911	60	200.307	42			199.395	82
39	» » 12.—Otros Gastos.			141	80			141	80
40	Libramientos en suspenso.	5.095	30	884	50	4.210	80		
41	Depositario por pagos á formalizar.	884	50	5.095	30			4.210	80
14	Capítulo 14.—Reintegros.	1.000		608	99	391	01		
	SUMAS.	12.762.416	72	12.762.416	72	6.540.787	79	6.540.787	79

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.762.416'72

Valladolid 30 de Junio de 1914.—El Contador, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º El Presidente, *L. Conde*.—Comisión provincial.—Sesión del 6 de Julio de 1914.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*Espinosa*.—*Rodriguez*.—*Francos*.—*Flores*.—*Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.856.

Becilla de Vaderaduey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes en

los mismos comprendidos, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becilla de Valderaduey á 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, *Anastasio Calderon*.

NUM. 1.843.

Comporredondo.

Confecionadas las cuentas municipales de esta localidad, corres-

pondientes al ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que sean procedentes; una vez transcurridos no serán atendidas las que se formulen.

Camporredondo 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, *Ruperto Ruiz*.

enalzada, con arreglo al artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando de Ayuntamientos se trate, ante el Gobierno de la provincia respectiva, cuya providencia pondrá término á la vía gubernativa, y ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial cuando se trate de Diputaciones Provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, debiendo V. S. disponer la insercion de la presente en el «Boletín oficial», dando cuenta á la Dirección General de Administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.858.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 6 del mes de Agosto y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 138 cárceles de leña gruesa y 10.500 cargas de ramora de la corta olivacion, verificada en el monte titulado «Nava y Pesqueron», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de tres mil ochocientas veinticinco pesetas y cuarenta y seis céntimos; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 17 del mismo mes á igual hora y condiciones que la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Julio de 1914.—El Inspector general, *Antonio Salazar*.

NUM. 1.841.

Bobadilla del Campo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha Villa, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Mes de Abril.

Día 3.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la distribución de fondos del mes y del balance del anterior fueron aprobados. También se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre, acordando se remita al «Boletín oficial» para su publicación según dispone la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se acordó la formación del oportuno expediente al concurso de subvenciones que ofrece el Estado para obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones, con aceptación de un recargo transitorio sobre la contribución territorial durante el plazo preciso, pero no superior á veinte años, para que la deuda del Ayuntamiento con el Estado, quede solventada por completo, comprometiéndose á incluir en el presupuesto la cantidad necesaria y determinando no establecer tarifas sobre la explotación.

Día 10.—Ordinaria.—Leída la anterior fué aprobada y se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que contiene la correspondencia oficial recibida.

Se acordó el pago de los gastos de un expediente, importantes trece pesetas cincuenta céntimos con cargo al capítulo de imprevistos. Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse cumplido por don Roman Moreno la Comisión que se le confirió en sesión de veintisiete de Marzo último.

Día 17.—Ordinaria.—No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Día 24.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial recibida.

Se acordó que por la Alcaldía-Presidencia, ya que no existen ordenanzas municipales, se publique un bando prohibiendo la siega de yerbas en los sembrados de cebada del término imponiendo las multas que procedan en cada caso, dentro de los límites de la ley de 2 de Octubre de

1877, y que el día 3 de Mayo próximo entren los ganados al aprovechamiento de pastos de los prados.

Mes de Mayo.

Día 1.º.—Ordinaria.—Leída la anterior fué aprobada y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y otras disposiciones que publica la correspondencia oficial recibida.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes y el balance de fin del anterior.

Día 8.—Ordinaria.—No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales.

Día 15.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia recibida y de las disposiciones publicadas en el «Boletín oficial».

Se acordó comisionar á don Roman Moreno y Rodrigo, Secretario de la Corporación, para que pase á la Capital de provincia y satisfaga el contingente provincial y consumos del trimestre corriente; para que presente en el Gobierno Civil las cuentas municipales de 1913 ya ultimadas por la Junta de asociados y para que recoja noticias del estado del pleito que se sigue con los señores Pimentel sobre pensiones de un censo consignativo, abonándole veinte pesetas del capítulo 1.º de gastos del actual presupuesto, como indemnización de los que se le originen.

Día 22.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de los Boletines y demás correspondencia oficial recibida. Se aprobó una cuenta de jornales empleados en el arreglo del camino vecinal titulado de Arriba, importante once pesetas.

Día 26.—Extraordinaria.—Leída la anterior fué aprobada. Dada cuenta de un pliego de bases de transacción al pleito que se sigue con los señores Pimentel, formuladas por éste, el Ayuntamiento se enteró detenidamente y discutió ampliamente sobre la totalidad y cada una de ellas, considerándolas exageradas é inadmisibles y acordando por unanimidad rechazarlas en absoluto. Se acordó también convocar al vecindario á una reunión para darle cuenta detallada del asunto, por si entiende que el Ayuntamiento debe formular por su parte otras proposiciones más equitativas.

Día 29.—Ordinaria.—Dada lectura de la sesión anterior fué aprobada.—Se enteró el Ayuntamiento de los Boletines y demás comas correspondencia oficial recibida.

Se dió cuenta de haberse reunido los mayores contribuyentes y buen número de vecinos de la localidad y de haberse acordado por unanimidad de todos, rechazar las proposiciones de transacción remitidas por el Sr. Pimentel respecto del pleito que sostiene con el Ayuntamiento. La Corporación aprobó nuevas bases que por su parte formula á indicación de los contribuyentes y vecinos reunidos y acordó se remitan al Letrado del Ayuntamiento para que las comunique á la parte contraria.

MES DE JUNIO.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que publican los «Boletines oficiales».

Se aprobó una cuenta de jornales y otra de materiales empleados en reparaciones de edificios municipales importantes ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos y se acordó formalizarlas de pago en contabilidad.

Día 12.—Ordinaria.—No se celebró por falta de número bastante de señores Capitulares.

Día 19.—Ordinaria.—Leída la anterior fué aprobada y se enteró la Corporación del contenido de la correspondencia recibida.—Se acordó no hacer declaración alguna favorable al goce de la excepción 2.ª, artículo 89, de la ley de Reclutamiento alegada ante el Jefe de su cuerpo por el soldado Domingo Ran Rodríguez, número 6 del sorteo y reemplazo de 1912, según dictamina el Sr. Regidor Sindico, por cuanto que esa misma excepción le fué denegada en el reemplazo de 1913, por resultar que en la fecha del sorteo del mozo y un año despues, tenía éste otro hermano soltero mayor de diecinueve años no impedido para trabajar.

Día 23.—Extraordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.—Dada cuenta de una carta del Letrado del Ayuntamiento D. Francisco Sanz Perez, interesando se nombre una comisión que con él se aviste para preparar la prueba del pleito que se sigue con los señores Pimentel, por unanimidad se acordó designar

al efecto al Sr. Alcalde D. Arturo Navarro y Secretario D. Roman Moreno abonando á cada uno la suma de quince pesetas del capítulo 1.º de gastos del actual presupuesto como indemnización de los que se les originen.—Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la correspondencia.

Día 26.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de los «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual y el balance del anterior.

Junta municipal.

Día 9 de Mayo.—Leída el acta de la última sesión fué aprobada. Se nombró en comisión á los Vocales D. Octavio Velasco y D. Galo Saez para que formulen proyecto de dictamen á las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1913 y designó á don Toribio Fraile para que presida las sesiones que se dediquen á la discusión y votación de dicho dictamen.

Día 18.—Leída la anterior fué aprobada y bajo la Presidencia del Vocal designado al efecto, fué discutido y por unanimidad aprobado el dictamen emitido por la Comisión á las cuentas municipales de 1913, quedando aprobadas como en el dictamen se propone y fijado el cargo, la data y existencia en Caja, en las mismas cantidades por que aparecen formadas, acordando se remitan á la Alcaldía para que las eleve á la Superioridad.

Bobadilla del Campo á dos de Julio de mil novecientos catorce.—Roman Moreno y Rodrigo.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión.

Bobadilla del Campo á dos de Julio de mil novecientos catorce. Certifico.—Arturo Navarro.—Roman Moreno, Secretario.

Acuerdo del Ayuntamiento.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de este día del precedente extracto de acuerdos, fué aprobado y se dispuso su remisión al Gobierno Civil para su publicación según determina la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Bobadilla del Campo á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Arturo Navarro.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.